



- Inversionista Institucional
- Inversionista Calificado

# Inversionista Institucional

Cuando se habla de Inversionistas Institucionales se refiere a los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley.

También se puede incluir a las entidades que señale la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) mediante norma de carácter general, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Que el giro principal de las entidades sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros.
- b) Que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado.

Ello lo ha realizado mediante la Norma de Carácter General (NCG) Nº 410 en la cual se señala que también serán considerados inversionistas institucionales, las siguientes personas o entidades:

- A. Aquellos extranjeros cuyo giro principal está sometido a la regulación aplicable al giro bancario, de compañías de seguro o reaseguro conforme al marco jurídico aplicable de su país de origen.
- B. Los fondos u otro tipo de vehículo de inversión colectiva, ambos extranjeros, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - i. Que el órgano a cargo de las decisiones de inversión del fondo o sus propios administradores desempeñando esa función, sean fiscalizados en su calidad de tales por

un organismo público o privado de similar competencia a la Comisión para el Mercado Financiero o a la Superintendencia de Pensiones; o

ii. Que esté sometido, en su calidad de fondo o vehículo de inversión colectiva, a la fiscalización por parte de un organismo de similar competencia a la CMF o la Superintendencia de Pensiones.

C. Los fondos privados de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante la Ley de Fondos), que cumplan una de las siguientes condiciones:

- i. Que, durante 12 de los últimos 18 meses, hayan tenido a lo menos cuatro aportantes no relacionados entre sí, en que cada uno de ellos tuvo más del 10% del patrimonio del fondo; o
- ii. Que, durante 12 de los últimos 18 meses, haya tenido como aportante a uno o más fondos fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero, o compañías de seguro, bancos o a las entidades que se refiere el literal E. siguiente, y siempre que la participación total que hayan tenido ese tipo de entidades en el fondo durante ese período sea igual o superior al 50% de las cuotas pagadas del fondo.
- D. Aquellas inscritas en el registro de Administradores de Carteras mantenido por la CMF, y que cumplan a lo menos una de las siguientes condiciones:
  - i. Administren carteras para 50 o más mandantes no pertenecientes a la misma familia por un monto total igual o superior al equivalente a 500.000 UF. Se entiende por Integrantes de una misma familia quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas.

ii. Administren una o más carteras por un monto total igual o superior al equivalente a 1.000.000 UF.

E. Las entidades gubernamentales o estatales, y los fondos soberanos, autorizados para invertir en instrumentos financieros del mercado de capitales, entre otras inversiones.

F. Los organismos multilaterales, supranacionales o entidades creadas por varios estados cuyos recursos tengan por destino promover el desarrollo de los mercados de capitales.

Respecto de la calidad de inversionista institucional de las administradoras de fondos y las administradoras de cartera, sólo son consideradas como inversionistas institucionales en cuanto a su actuación por cuenta de los fondos o carteras administrados por aquellos, y en ningún caso, cuando están invirtiendo sus propios recursos o de sus personas relacionadas.

Por último, la NCG Nº 291 agrega que para el sólo efecto de determinar los ingresos no constitutivos de renta de los ingresos percibidos por los aportantes de fondos, de conformidad con lo dispuesto en el literal ii) del inciso cuarto del número 1 del artículo primero transitorio de la Ley Nº 20.190, calificarán como inversionistas institucionales aquellas entidades nacionales o extranjeras que cumplan cualquiera de los siguientes requisitos.

- 1. Ser banco, compañía de seguros, entidad de reaseguro o vehículo de inversión colectiva gestionado por una entidad administradora, tales como fondos mutuos o de inversión, regulado por la CMF o por un organismo de similar competencia a ésta en su mercado original.
- 2. Ser una entidad o corporación, ambas gubernamentales, que tenga a cargo la administración de uno o más fondos cuyos recursos puedan ser destinados a la inversión en instrumentos financieros del mercado de capitales.
- 3. Ser un organismo multilateral, supranacional o una entidad con personalidad jurídica propia, creada por varios estados y administrada por órganos propios, cuyos recursos sean destinados a promover el desarrollo de capitales.

# Inversionista Calificado

Se incluye en la categoría de Inversionistas calificados a:

- 1. Los inversionistas institucionales e intermediarios de valores en operaciones de cuenta propia.
- 2. Aquellas personas naturales o jurídicas que realicen habitualmente operaciones con valores por montos significativos.
- 3. Aquellas personas naturales o jurídicas que por su profesión, actividad o patrimonio quepa presumir que poseen un conocimiento acabado del funcionamiento del mercado de valores.
- La Norma de Carácter General Nº 216 de la Comisión para el Mercado Financiero establece quienes son considerados como Inversionistas Calificados señalando, que además de los ya señalados, se incluyen:
- 4. Entidades reguladas en carácter de empresas bancarias, compañías de seguros, entidades de reaseguro, administradoras de fondos e intermediarios de valores, constituidos en el extranjero. Estos últimos, cuando actúen por cuenta propia o por cuenta de terceros que no sean ciudadanos, residentes o transeúntes en Chile.
- 5. Corredores de bolsa y agentes de valores, cuando actúen por cuenta propia.
- 6. Corredores de bolsas de productos agropecuarios, cuando actúen por cuenta propia y la inversión corresponda a producto de aquellos que pueden ser objeto de negociación por intermedio de las Bolsas de Productos Agropecuarios.
- 7. Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que al momento de

efectuar la inversión cuenten con inversiones financieras en valores susceptibles de ser ofrecidos públicamente en chile o en el extranjero, por un monto no inferior a 10.000 UF.

- 8. Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que hayan delegado las decisiones de inversión en un Inversionista Calificado de acuerdo a las consideraciones de esta Norma, en virtud de un contrato de administración de cartera. Esto, en la medida que la facultad para participar en los mercados especiales, ofertas y colocaciones haya quedado expresamente señalada en el contrato de administración respectivo y que el Inversionista Calificado informe al cliente las operaciones realizadas en virtud de dicha facultad, con la periodicidad establecida en dicho contrato.
- 9. Personas jurídicas o entidades, chilenas o extranjeras, en que las decisiones de inversión sean adoptadas por un Inversionista Calificado de acuerdo a las consideraciones de dicha NCG.
- 10. Personas naturales o jurídicas y entidades, chilenas o extranjeras, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones financieras en valores susceptibles de ser ofrecidos públicamente en Chile o en el extranjero, por un monto igual o superior a 2.000 Unidades de Fomento y que además cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Contar con activos iguales o superiores a 100.000 Unidades de Fomento;
  - b) Haber realizado transacciones en el mercado de valores por un monto individual igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento y con una frecuencia mínima de 20 operaciones trimestrales, durante los últimos 4 trimestres.
  - c) Contar con el conocimiento necesario para entender los riesgos que conlleva participar en mercados, colocaciones u ofertas con requisitos, condiciones, parámetros y riesgos distintos a los propios del mercado general de valores. Se entiende que se posee dicho conocimiento por haber cursado una carrera profesional o haber realizado estudios posteriores a ella relacionados con el área de negocios o inversiones o haber desempeñado, por a lo menos dos años consecutivos, un cargo profesional que requiera de tal conocimiento para su ejercicio, tales como: mesas de dinero; departamentos dedicados a realizar análisis financiero, asesorías financieras, administración y gestión de recursos, vinculados a decisiones de inversión en un Inversionista Calificado; asesorías jurídicas en materias de inversiones; u otras áreas o funciones afines.

Las personas y entidades a que se refiere este último número, sólo podrán ser consideradas como Inversionistas Calificados, en la medida que sus operaciones sean efectuadas a través de intermediarios de valores, corredores de bolsa de productos agropecuarios y administradoras de fondos fiscalizados por la CMF, que cuenten con políticas y procedimientos formales, por escrito y aprobados por sus directores o administradores, que garanticen que las inversiones ofrecidas a sus clientes son adecuadas para éstos, en función de su perfil de riesgo, experiencia y conocimientos.

Las políticas y procedimientos antes mencionados, deberán contemplar instancias formales de entrega de información a sus clientes respecto de las características, condiciones y riesgos particulares de cada instrumento o contrato objeto de inversión y para la manifestación de la voluntad de estos últimos, por escrito, de aceptarlos.